



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 053 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 05 FEB. 2024

VISTO: El Memorando N° 087-2024-UDRR.HH-HSR-AND., de fecha 29 de enero del 2024, proveniente de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de Resolución Directoral de Conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, periodo 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de salud, la Salud de las personas;

El artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley antes referida a través de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional en las siguientes instituciones: Es salud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA., Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo en su artículo 98 referido a los estándares e indicadores de calidad en su literal d) establece la satisfacción del usuario o paciente en su demanda y expectativas y garantiza el derecho a la calidad de atención como parte de la Política Nacional de Calidad en Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Política Nacional de Calidad en Salud"; cuya finalidad es contribuir a la mejora de la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de servicios de salud mediante la implementación de directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional, estableciendo directrices que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a mejorar la calidad de la atención de salud en el sistema de salud del Perú;

Que, la octava política del Documento Técnico: Política Nacional de Calidad en Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, establece que las organizaciones proveedoras de atención de salud, asumen como responsabilidad que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo bajo su administración, implementen, mecanismos para la gestión de riesgos derivados de la atención de salud;

Que, los literales a) y b) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene las funciones de proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud, así como, proponer políticas, procedimientos,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



critérios, estándares, normas, lineamientos y documentos normativos en materia de su competencia, con enfoque de calidad, así como evaluar su implementación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2020-MINSA, de fecha 02 de abril del 2020, aprueba la Directiva Sanitaria N° 92-MINSA/2020/DGAIN., "**Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la Gestión de Riesgo en la Atención de Salud**", la cual tiene como objetivo implementar las Rondas de Seguridad del Paciente como herramienta de gestión de riesgo en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a fin de contribuir con la disminución de los riesgos durante la atención de Salud a través de la implementación de las prácticas seguras;

Que, en el numeral 6.1 Disposiciones Específicas de la precitada Directiva, establece de la conformación y funciones del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente; y en el numeral 6.1.1. establece de la conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente debe ser conformado mediante acto resolutorio o documento de la máxima autoridad o titular de la IPRESS, publica, privada o mixta, según corresponda; y actualizado anualmente. Equipo que debe estar conformado por:



- La máxima autoridad o titular de la IPRESS, quien es el Líder del equipo.
- El responsable de administración de la IPRESS.
- El responsable de la Oficina/Unidad de Gestión de la Calidad, o quien haga sus veces, quien ejerce la Secretaría Técnica.
- El responsable de Epidemiología o quien haga sus veces en la IPRESS.
- Los responsables de los Departamentos en Hospitales/Institutos o los responsables de las UPSS en las Micro - Redes o sus equivalentes.
- El responsable del Departamento / Servicio de Enfermería.
- El responsable de la UPSS de Farmacia.

Asimismo, cuando se realiza la Ronda de Seguridad del Paciente en una IPRESS del II y III nivel, se incorporan al Equipo de Rondas, en tanto dure esta, los siguientes responsables:

- El responsable del servicio visitado, o quien haga sus veces.
- El responsable de Enfermería del Servicio visitado o quien haga sus veces.
- El responsable de otras áreas vinculadas al servicio visitado.

Señala que la conformación y funciones del equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, asimismo establece los lineamientos a seguir en las Rondas de Seguridad del Paciente, con el objeto de identificar prácticas inseguras y riesgos asociados a la atención en salud;

Que, en las disposiciones Específicas de la referida Directiva Sanitaria, establece la conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, precisando que deberá ser reconocido oficialmente mediante documento resolutorio por el Titular como responsable de la IPRESS y deberá ser actualizado anualmente, asimismo determina las funciones que deben cumplir los miembros del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente;

Que, en merito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias para la conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, a fin de contribuir con la disminución de riesgos durante su atención de salud;

Que, mediante informe N° 001-2024-OGC-HSRA., de fecha 02 de enero del 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, remite la conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, para el periodo 2024, para cuyo efecto resulta importante su aprobación mediante acto resolutorio;

Con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización y Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Estando a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR., de octubre del 2009, que aprueba la estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, y la Resolución Directoral N° 648-2023-DG-DISA.APURIMAC II., del 19 de setiembre del 2023, mediante el cual se designa al Magister Walter Alfredo Ramírez Mamani, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para el periodo 2024, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

- LIDER** : Director Ejecutivo del HSRA.
SECRETARIO TÉCNICO : Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad.
MIEMBROS : Jefe de la Oficina de Administración.
 Jefe de la UPSS de Medicina.
 Jefe de la UPSS de Cirugía.
 Jefe de la UPSS de Gineco - Obstetricia
 Jefe de la UPSS de Pediatría.
 Jefe de la UPSS de Anestesiología y Centro Quirúrgico.
 Jefe de la UPSS de Emergencia y Cuidados Críticos.
 Jefe de la UPSS Unidad de Cuidados Intermedio.
 Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental.
 Jefe del Departamento de Enfermería.
 Jefe de la UPSS de Farmacia
 Jefe de la UPSS a Visitar.

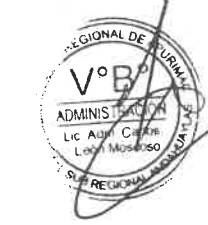
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los integrantes del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para el periodo 2024, designados en el Artículo 1° de la presente Resolución, quienes realizarán las funciones establecidas de la Directiva Sanitaria N° 92-MINSA/2020/DGAIN., aprobado con Resolución Ministerial N° 163-2020-MINSA, y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR, sin efecto a partir de la fecha, todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución Directoral; así como agradecer a los miembros integrantes que conformaron el Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, del periodo 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento, actualización y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
 Mg. Walter A. Ramírez Mamaní
 COP: 6573
 DIRECTOR EJECUTIVO

C.C.
 Dirección Ejecutiva
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de Administración
 Unidad de RR.HH.
 O.P.P.M
 Legajos y Escalafón
 Interesado
 Archivo
 WARMikqm

